



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS

Administración

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Pórtugos,

HACE SABER:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 25 de marzo de 2026 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y SERVICIOS FUNERARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Portugos, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, procede a la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora del Cementerio Municipal, con el fin de adaptar la normativa vigente a la legislación actual en materia de bienes de dominio público y sanidad mortuoria, especialmente a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

La ordenanza anterior, con más de veinte años de vigencia, no recoge adecuadamente la naturaleza demanial de las concesiones, el procedimiento administrativo actualizado ni el régimen de enterramientos sucesivos como nueva ocupación del dominio público.

La presente norma tiene por finalidad dotar de seguridad jurídica al servicio municipal de cementerio, garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y regular con claridad los derechos y obligaciones de los titulares.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento, administración y uso del cementerio municipal, así como la prestación de los servicios funerarios municipales y las concesiones de sepultura y nichos en el término municipal, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la normativa estatal aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen, presten servicios o intervengan en el cementerio municipal, en el término municipal del Ayuntamiento de Portugos.

Artículo 3. Principios.

La gestión del cementerio y los servicios funerarios se regirán por los principios de legalidad, protección de la salud pública, respeto a la dignidad de los difuntos y de sus familiares, igualdad, transparencia y eficiencia.

CAPÍTULO I — DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: cadáver, restos cadavéricos, nicho, sepultura, reserva, urna, inhumación, exhumación, etc., conforme a las definiciones contenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II — GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Competencia municipal.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión, conservación, administración y policía sanitaria del cementerio municipal, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad mortuoria.

Artículo 6. Personal y horario.

1. El Ayuntamiento garantizará la dotación de personal suficiente para las funciones de administración, control y mantenimiento.
2. El horario de acceso, servicios administrativos y visitas se fijará por acuerdo de la Alcaldía y será publicado en el tablón municipal y en la web del Ayuntamiento.

Artículo 7. Inventario y padrón.

1. Se llevará un registro actualizado de titularidades, concesiones, ubicaciones de nichos/sepulturas, exhumaciones y disposición final de restos.
2. El padrón y el inventario serán custodiados por la Secretaría municipal y estarán a disposición de los interesados en los términos previstos por la normativa de protección de datos.

CAPÍTULO III — CONCESIONES Y TARIFAS

Artículo 8. Tipos de concesiones.

Se regularán, con carácter enunciativo, los siguientes derechos funerarios: nichos, enterramientos (sepulturas), reservas para enterramiento futuro y osarios.

Artículo 9. Duración y régimen de las concesiones.

1. Las concesiones temporales se otorgarán por plazos determinados que no podrán exceder los que admita la normativa aplicable. A efectos de la presente Ordenanza se establecen plazos de **20 y 50 años** para nichos, enterramientos y reservas.
2. A la finalización del plazo de la concesión, se actuará conforme a lo previsto en la legislación sanitaria y urbanística vigente, promoviendo la exhumación, traslado a osario o renovación de la concesión, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

Artículo 10. Precios y pago.

Las tasas y precios por la concesión de derechos funerarios son las siguientes (no se modifican respecto a los vigentes actualmente):

- Nicho (50 años): 600 €.
- Nicho (20 años): 300 €.
- Enterramiento/sepultura (50 años): 600 €.
- Enterramiento/sepultura (20 años): 300 €.
- Reserva (50 años): 1.200 €.
- Reserva (20 años): 600 €.

El pago de las tasas se efectuará en la forma y plazos que determine la Hacienda Municipal. El importe de la tasa será requisito para la expedición de la licencia o autorización correspondiente.

Tendrá la consideración de nueva ocupación del dominio público y devengará la tasa correspondiente todo enterramiento en tierra que se practique sobre otro ya existente, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Adjudicación de nichos y sepulturas.

1. Las concesiones se adjudicarán por orden de solicitud y disponibilidad, respetando, en su caso, las prioridades o criterios que establezca el Ayuntamiento.
2. En caso de desacuerdo entre posibles titulares, se abrirá expediente administrativo para resolver conforme a criterios objetivos y, si procede, sorteo público.

Artículo 12. Renovación y transmisión.

1. La renovación de la concesión deberá solicitarse dentro de los plazos que indique el Ayuntamiento y abonando la tasa correspondiente si procediese.
2. La transmisión de la concesión por causa de fallecimiento, herencia o cesión entre particulares requerirá acreditación documental y comunicación al Ayuntamiento.
3. En caso de impago de las tasas municipales vinculadas a la concesión, se seguirán los procedimientos de apremio previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV — SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIO

Artículo 13. Empresas funerarias y tanatorios.

1. La prestación de servicios funerarios por empresas privadas requerirá la inscripción, autorización o comunicación previa cuando la normativa autonómica o municipal así lo exija, y el cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios exigidos por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
2. El Ayuntamiento podrá establecer condiciones de acceso y utilización de instalaciones municipales por parte de empresas privadas.

Artículo 14. Conducta y respeto en instalaciones.

Se prohíben las conductas que atenten contra la dignidad de los difuntos o provoquen molestias a los visitantes. El Ayuntamiento podrá establecer normas complementarias sobre ritos, ceremonias, horarios y uso de flores, monumentos e instalaciones.

CAPÍTULO V — NORMAS SANITARIAS Y TÉCNICAS

Artículo 15. Requisitos sanitarios.

El cementerio debe cumplir las prescripciones técnicas y sanitarias contenidas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (instalaciones, conservación, osario, servicios higiénicos, iluminación, accesos, separación de enterramientos, etc.). El Ayuntamiento impulsará las obras necesarias para la adaptación sanitaria de las instalaciones cuando proceda.

Artículo 16. Inhumaciones y exhumaciones.

1. Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y prácticas de conservación temporal se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de referencia y previa comunicación o autorización administrativa cuando proceda.
2. El Ayuntamiento informará a los interesados sobre los plazos máximos, los requisitos documentales (certificado de defunción, autorizaciones) y las condiciones técnicas para su realización.

Artículo 17. Ataúdes, urnas y tratamiento de restos.

Los féretros, urnas y demás elementos deberán cumplir las condiciones técnicas indicadas en la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria.

CAPÍTULO VI — CONSERVACIÓN, ORNATO Y OBRAS

Artículo 18. Conservación y mantenimiento.

1. El titular de la concesión o, en su defecto, los familiares, serán responsables del mantenimiento y conservación de los elementos privativos (lápidas, panteones, ornamentos).
2. El Ayuntamiento realizará el mantenimiento general de los caminos, áreas verdes y servicios comunes del recinto.

Artículo 19. Obras y construcciones.

Las obras y mejoras sobre nichos, panteones o sepulturas requerirán la autorización municipal y el cumplimiento de condiciones técnicas y de seguridad.

CAPÍTULO VII — PUBLICIDAD, INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 20. Inscripción de datos.

En cada nicho o sepultura podrá inscribirse la identificación del concesionario y del titular de la plaza, respetando la dignidad y el decoro, y sin utilización de materiales o símbolos contrarios a la normativa municipal.

Artículo 21. Expedientes y certificados.

A petición de los interesados, el Ayuntamiento expedirá certificados de titularidad, de situación de la concesión y de antecedentes registrales relacionados con el derecho funerario.

CAPÍTULO VIII — RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

1. Constituirán infracciones administrativas las conductas tipificadas en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria que afecten a la salubridad, conservación, ornato o correcto funcionamiento del cementerio.
2. El régimen sancionador se ajustará a la Ley de Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, a la normativa autonómica vigente, tipificándose sanciones proporcionales a la gravedad y el daño causado.

CAPÍTULO IX — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Adaptación.

La presente Ordenanza adaptará las previsiones contenidas en ordenanzas anteriores en lo que no se oponga al presente texto. El Ayuntamiento iniciará las actuaciones necesarias para la adecuación material de las

instalaciones a las exigencias del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria cuando proceda y en los plazos que resulten de la normativa aplicable.

Artículo 24. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o el trámite que proceda y una vez dictados los acuerdos municipales de aprobación definitiva, con respeto a los plazos legales de exposición pública y publicación.

CAPITULO X - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y MODELOS NORMALIZADOS

Artículo 25. Naturaleza del derecho funerario.

1. Las concesiones de nichos, sepulturas, enterramientos y reservas tienen naturaleza de **concesión administrativa sobre el dominio público municipal**, no generando derecho de propiedad sobre el terreno ni sobre las construcciones integradas en el cementerio municipal.
2. Toda ocupación del dominio público cementerial devengará la correspondiente tasa conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 26. Procedimiento para la concesión inicial.

1. La concesión de nichos, sepulturas o reservas se iniciará a solicitud de persona interesada mediante modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
2. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento o por los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.
3. Recibida la solicitud, los servicios municipales comprobarán:
 - o Disponibilidad de unidades.
 - o Adecuación de la solicitud a la normativa vigente.
 - o Acreditación de la identidad del solicitante.
4. Emitido informe favorable, se dictará Resolución de Alcaldía otorgando la concesión, condicionada al pago previo de la tasa correspondiente.
5. El plazo máximo para resolver será de **tres meses**.

Artículo 27. Documentación exigible para concesión.

Deberá acompañarse:

- a) Solicitud normalizada firmada.
- b) DNI/NIE o CIF del solicitante.
- c) Justificante del pago de la tasa.
- d) En caso de enterramiento inmediato:
 - Certificado médico de defunción.
 - Licencia de enterramiento expedida por el Registro Civil.
 - Autorización sanitaria cuando proceda conforme al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

Artículo 28. Procedimiento para renovación.

1. La renovación de la concesión deberá solicitarse antes de la finalización del plazo otorgado.
2. El Ayuntamiento podrá notificar a los titulares con una antelación mínima de seis meses, sin que dicha notificación tenga carácter constitutivo de derecho.
3. Transcurrido el plazo sin solicitud de renovación, el Ayuntamiento iniciará expediente de reversión conforme a la normativa vigente.

Artículo 29. Documentación para renovación.

- Solicitud normalizada.
- Documento acreditativo de la condición de titular o heredero.
- Justificante de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 30. Procedimiento para inhumaciones, exhumaciones y traslados.

- Las inhumaciones requerirán solicitud previa acompañada de la documentación sanitaria exigida.
- Las exhumaciones y traslados se ajustarán a los plazos y condiciones sanitarias establecidos en la normativa autonómica.
- En todo caso se levantará acta administrativa de la actuación.

Artículo 31. Enterramientos en tierra sobre otro existente.

- Cuando se realice un enterramiento en tierra sobre otro ya existente dentro de la misma sepultura, siempre que sea técnicamente posible y conforme a la normativa sanitaria vigente, **se considerará nueva ocupación del dominio público.**
- En consecuencia, dicho enterramiento **devengará la tasa correspondiente al tipo de concesión aplicable (20 o 50 años)**, con independencia de que exista concesión anterior en vigor.
- El nuevo plazo concesional comenzará a computarse desde la fecha de la nueva inhumación.

Artículo 32. Resoluciones y recursos.

- Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa cuando así lo establezca la normativa local.
- Contra las mismas podrán interponerse los recursos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

ANEXO I MODELOS NORMALIZADOS**MODELO 1 — Solicitud de Concesión de Nicho / Sepultura / Reserva**

D./D^a _____, con DNI/NIE _____, domicilio en _____, teléfono _____,

EXPONE:

Que desea solicitar la concesión de:

- Nicho 20 años (300 €)
- Nicho 50 años (600 €)
- Enterramiento 20 años (300 €)
- Enterramiento 50 años (600 €)
- Reserva 20 años (600 €)
- Reserva 50 años (1.200 €)

Para:

- Uso inmediato (inhumación de D./D^a _____)
- Reserva futura

SOLICITA:

Que se le otorgue la correspondiente concesión administrativa conforme a la Ordenanza municipal vigente.

En Portugos, a ____ de _____ de 20__.

Firma: _____

MODELO 2 — Solicitud de Renovación

D./D^a _____, titular de la concesión situada en el Cementerio Municipal,

Nicho/Sepultura nº _____, fila _____, patio _____,

SOLICITA:

La renovación por plazo de:

20 años

50 años

Adjunta documentación acreditativa y justificante de pago.

En Portugal, a ____ de _____ de 20__.

Firma: _____

MODELO 3 — Solicitud de Inhumación

Datos del fallecido:

Nombre: _____

Fecha de defunción: _____

Documentación que se acompaña:

Certificado médico de defunción

Licencia de enterramiento

Autorización sanitaria (si procede)

En Portugal, a ____ de _____ de 20__.

Firma: _____

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su validez hasta la finalización del plazo originalmente concedido.

En caso de concesiones antiguas sin plazo determinado o a perpetuidad, se entenderán otorgadas por un plazo máximo de 99 años desde la fecha de concesión inicial, conforme a la naturaleza demanial del bien.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá iniciar expediente de reversión.

Los enterramientos sucesivos realizados tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán sujetos al régimen económico previsto en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio.

DISPOSICION FINAL

Entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pórtugos a 20 de mayo de 2026

Fdo.: El Alcalde-Presidente D. José Javier Vázquez Martín